

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos El Triángulo Ltda.
Demandado	Wilson Alejandro Vanegas Rodas y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 01034 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento), instaurada por ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA. en contra de WILSON ALEJANDRO VANEGAS RODAS y RAMÓN NICOLÁS ABASOLO LEUSIERRE, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Explicará en razón de qué indica que a partir del 19 de julio de 2020 el canon de arrendamiento corresponde a \$885.400, ya que este incremento no coincide con el IPC del 2019.
2. Señala en el hecho quinto de la demanda que *“La inmobiliaria facturó los días corridos desde la fecha de inicio del contrato 19 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, para que los periodos mensuales siguientes se comenzaran a contar a partir de primer día del mes, al último de la misma mensualidad”*

Por lo tanto, allegará el respectivo sustento documental al respecto, **otrosí o modificación al contrato**, ya que ello afecta el PLAZO establecido en el documento que se presenta como título ejecutivo y la consecuente EXIGIBILIDAD de los cánones de arrendamiento.

3. Indicará si el arrendatario se encuentra en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.
4. Dependiendo el numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el *“periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020”*.
5. Adecuará el escrito demandatorio relacionando la totalidad de los cánones adeudados a la fecha.

6. Manifestará si operó la FIANZA frente al FGI S.A. con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d7ac93627f8fd75a25a085720832994c15dea2cb7299086407147d4b319373

Documento generado en 13/01/2021 11:34:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**